



Informe elaborado por el Consejo de Administración de Applus Services, S.A. en relación con la propuesta de modificación de los Estatutos Sociales de Applus Services, S.A. incluida en el punto Primero del Orden del Día de la Junta General Extraordinaria de Accionistas convocada para los días 19 y 20 de diciembre de 2024 en primera y segunda convocatoria, respectivamente

1 Objeto del informe

El presente Informe se formula por el Consejo de Administración de Appplus Services, S.A. (en adelante, “**Appplus**” o la “**Sociedad**”) en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 286 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (en adelante, la “**Ley de Sociedades de Capital**”) para justificar y explicar la propuesta de modificación de determinados artículos de los Estatutos Sociales que se somete a la aprobación de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad convocada para los días 19 y 20 de diciembre de 2024 en primera y segunda convocatoria, respectivamente.

El texto íntegro de la modificación propuesta figura en el **Anexo** de este Informe. A fin de facilitar la identificación y comprensión de dichas modificaciones, el referido Anexo incluye, a efectos meramente informativos, una tabla comparativa que contiene, en la columna de la izquierda, la transcripción del texto en vigor de dicho precepto y, en la columna de la derecha, la transcripción de su nuevo texto con las modificaciones que se proponen resaltadas.

Se deja constancia de que, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 287 y 518 de la Ley de Sociedades de Capital y en el artículo 8 del Reglamento de la Junta General de Accionistas de Appplus, el presente Informe será puesto a disposición de los accionistas en el domicilio social y publicado ininterrumpidamente en la página web corporativa de la Sociedad desde la fecha de publicación del anuncio de convocatoria y hasta la celebración de la Junta General Extraordinaria de Accionistas antes referida.

2 Justificación de la modificación propuesta

Se propone a los accionistas de la Sociedad la aprobación de las modificaciones propuestas expuestas en el apartado 3 del presente informe. Dichas modificaciones obedecen a la necesidad de adaptar la regulación y organización de la Sociedad a los de una sociedad no cotizada y son consistentes con las intenciones manifestadas por el accionista de control y oferente Amber EquityCo, S.L.U., en el folleto de la oferta pública de exclusión sobre la totalidad de las acciones de la Sociedad.

La derogación del artículo 9, relativo a acciones rescatables, busca eliminar una figura no aplicable a las sociedades de capital privado.

En cuanto a las modificaciones de los artículos 10 y siguientes, además de adaptar la regulación de la sociedad a su nueva condición de sociedad anónima privada, tienen el objetivo de dotar de una mayor flexibilidad a la Sociedad, incluyendo en lo relativo a la forma de administración de la misma, posibilitando que esta sea administrada por un órgano distinto de un Consejo de Administración. Dicho cambio, que afecta a varios artículos, permite que la Sociedad pueda adoptar una forma de administración adecuada a sus necesidades, simplificando la estructura existente y facilitando la toma de decisiones mediante un proceso más ejecutivo. Asimismo, con

este mismo espíritu, se opta por derogar todos los artículos relativos a las comisiones del consejo de administración (artículos 30 a 33 de los Estatutos) al no tratarse de órganos preceptivos en sociedades no cotizadas.

Finalmente, y con carácter general, se ha adaptado el cuerpo de todo el texto a los cambios sucedidos a lo largo de los artículos mencionados anteriormente para dotar de coherencia el texto.

3 Modificaciones propuestas

Se proponen las siguientes modificaciones:

3.1 Modificación del artículo 3 de los Estatutos Sociales de la Sociedad

Modificar el artículo 3 de los Estatutos Sociales de la Sociedad que, en adelante y con derogación de su versión anterior, pasará a tener la siguiente redacción:

“Artículo 3º.- Domicilio social y página web corporativa

3.1 La Sociedad tiene su domicilio en Madrid, calle Campezo 1, edificio 3, Parque Empresarial Las Mercedes.

3.2 Por acuerdo del Órgano de Administración podrá trasladarse el domicilio social dentro del mismo término municipal donde se halle establecido, así como crearse, trasladar o suprimir las sucursales, agencias y delegaciones que el desarrollo de la actividad social haga necesario o conveniente.

3.3 La dirección de la página web de la Sociedad será www.applus.com.

3.4 La modificación, el traslado o la supresión de la página web podrán ser acordados por el Órgano de Administración, en cuyo caso quedará habilitado para modificar el párrafo anterior de este artículo. El acuerdo de modificación, traslado o supresión de la página web se hará constar de conformidad con lo previsto en la Ley.”

3.2 Modificación del artículo 5 de los Estatutos Sociales de la Sociedad

Modificar el artículo 5 de los Estatutos Sociales de la Sociedad que, en adelante y con derogación de su versión anterior, pasará a tener la siguiente redacción:

“Artículo 5º.- Capital social y forma de representación

5.1 El capital social se fija en la cifra de DOCE MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS TRECE EUROS Y TREINTA CÉNTIMOS DE EURO (12.907.413,30€), y está representado por CIENTO VEINTINUEVE MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y TRES (129.074.133) acciones ordinarias, de DIEZ CÉNTIMOS DE EURO (0,10.-€) de valor nominal cada una de

ellas, totalmente suscritas y desembolsadas y pertenecientes a una única clase y serie.

5.2 Las acciones de la Sociedad están representadas por medio de anotaciones en cuenta y se regirán por la normativa aplicable.

5.3 La llevanza del registro de anotaciones en cuenta de la Sociedad corresponde a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Iberclear) y a sus entidades participantes.

5.4 La legitimación para el ejercicio de los derechos del accionista se obtiene mediante la inscripción en el registro contable, que presume la titularidad legítima y habilita al titular registral a exigir que la Sociedad le reconozca como accionista. De igual modo, si la Sociedad realiza alguna prestación a favor de quien figure como titular de conformidad con el registro contable, quedará liberada de la obligación correspondiente, aunque aquél no sea el titular real de la acción, siempre que la realizara de buena fe.”

3.3 Modificación del artículo 6 de los Estatutos Sociales de la Sociedad

Modificar el artículo 6 de los Estatutos Sociales de la Sociedad que, en adelante y con derogación de su versión anterior, pasará a tener la siguiente redacción:

“Artículo 6º.- Derechos y obligaciones de los titulares de acciones

6.1 Cada acción confiere a su titular los derechos establecidos en la Ley y en los presentes Estatutos.

6.2 La tenencia de una acción implica la sumisión a los Estatutos Sociales y a las decisiones del Órgano de Administración y de la Junta General, sin perjuicio de los derechos de impugnación y separación previstos por la Ley.”

3.4 Derogación del artículo 9 de los Estatutos Sociales de la Sociedad y reenumeración del resto de artículos

Derogar el artículo 9 de los Estatutos Sociales de la Sociedad.

Y asimismo, reenumerar en consecuencia los artículos siguientes, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 y 32, que pasarán a ser, respectivamente, los artículos 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31.

3.5 Modificación del artículo 10 (artículo 9 tras la reenumeración) de los Estatutos Sociales de la Sociedad

Modificar el artículo 10 (artículo 9 tras la reenumeración) de los Estatutos Sociales de la Sociedad que, en adelante y con derogación de su versión anterior, pasará a tener la siguiente redacción:

“Artículo 9º.- Órganos de la Sociedad

9.1 Los órganos de gobierno de la Sociedad son la Junta General de Accionistas y el Órgano de Administración, y en lo no previsto en estos Estatutos Sociales se regirán por lo dispuesto en la Ley.

9.2 Las competencias que no hayan sido legal o estatutariamente atribuidas a la Junta General de Accionistas corresponderán al Órgano de Administración.”

3.6 Modificación de los artículos 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 20 y 21 (artículos 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 21, tras la reenumeración) de los Estatutos Sociales de la Sociedad

3.6.1 Modificar el artículo 11 (artículo 10 tras la reenumeración) de los Estatutos Sociales de la Sociedad que, en adelante y con derogación de su versión anterior, pasará a tener la siguiente redacción:

“Artículo 10º.- Junta General de Accionistas

10.1 La Junta General de Accionistas es el máximo órgano de decisión de la Sociedad en las materias propias de su competencia.

10.2 Los acuerdos de la Junta General debidamente constituida, adoptados con arreglo a los Estatutos Sociales y a las disposiciones legales vigentes, obligarán a todos los accionistas, incluso a los ausentes, a quienes se abstuvieran en las votaciones, a los disidentes y a los que carezcan del derecho de voto.

10.3 En todo lo no previsto en estos Estatutos será de aplicación lo dispuesto en la Ley.”

3.6.2 Modificar el artículo 12 (artículo 11 tras la reenumeración) de los Estatutos Sociales de la Sociedad que, en adelante y con derogación de su versión anterior, pasará a tener la siguiente redacción:

“Artículo 11º.- Convocatoria de la Junta General de Accionistas

11.1 Las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, deberán ser convocadas mediante anuncio publicado en la forma y con el contenido mínimo previstos en la Ley, por lo menos un mes antes de la fecha señalada para su celebración, salvo en aquellos supuestos en los que la Ley exija una antelación superior.

11.2 El anuncio expresará el día y hora en que se celebrará la Junta, así como los asuntos que hayan de tratarse, la forma de celebración (presencial o telemática) y, en su caso, el lugar de la reunión. El anuncio mencionará asimismo el derecho de los accionistas a examinar en el domicilio social y, en su caso, a obtener, de forma inmediata y gratuita, copia de los documentos

que han de ser sometidos a la aprobación de la Junta y, cuando proceda, el informe de los auditores de cuentas y los informes técnicos correspondientes.

En el anuncio podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro (24) horas.

11.3 La difusión del anuncio de convocatoria deberá realizarse utilizando, al menos, los siguientes medios:

(a) El Boletín Oficial del Registro Mercantil o uno de los diarios de mayor circulación en el territorio español.

(b) La página web de la Sociedad.

11.4 La Junta General de Accionistas podrá ser convocada para celebrarse en el término municipal donde radica el domicilio social o, cuando el Presidente lo estime oportuno por razones de logística y necesidad en cualquier lugar de la provincia de Barcelona. Cuando no se indique en la convocatoria el lugar de celebración se entenderá convocada para su celebración en el domicilio social. La Junta General de Accionistas realizada de forma exclusivamente telemática se considerará celebrada en el domicilio social.

11.5 No obstante lo anterior, se podrá celebrar Junta General de Accionistas sin necesidad de convocatoria previa si, estando presente todo el capital social, los asistentes aceptan por unanimidad su celebración y el orden del día de la reunión.”

3.6.3 Modificar el artículo 13 (artículo 12 tras la renumeración) de los Estatutos Sociales de la Sociedad que, en adelante y con derogación de su versión anterior, pasará a tener la siguiente redacción:

“Artículo 12º.- Clases de Juntas

12.1 Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias y habrán de ser convocadas por el Órgano de Administración de la Sociedad.

12.2 La Junta General de Accionistas ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, debatir la aprobación de las cuentas anuales individuales y, en su caso, consolidadas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. Todo ello sin perjuicio de su competencia para tratar y acordar cualquier otro asunto que figure en el orden del día, siempre que concurren el número de accionistas y la parte del capital legal o estatutariamente exigidos, según cada supuesto.

12.3 La Junta General de Accionistas ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

12.4 Toda Junta que no sea la prevista en los párrafos anteriores tendrá la consideración de Junta General de Accionistas extraordinaria.”

- 3.6.4 Modificar el artículo 14 (artículo 13 tras la reenumeración) de los Estatutos Sociales de la Sociedad que, en adelante y con derogación de su versión anterior, pasará a tener la siguiente redacción:

“Artículo 13º.- Derechos de los accionistas en relación con la convocatoria

13.1 El Órgano de Administración convocará la Junta General de Accionistas siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales y, en todo caso, en las fechas o períodos que determinen la ley o los Estatutos y cuando lo solicite un número de accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento (5%) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar. En este último caso, la Junta General de Accionistas deberá ser convocada para su celebración dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente al Órgano de Administración para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

13.2 El Órgano de Administración podrá convocar la Junta General de Accionistas para su celebración de forma exclusivamente telemática, esto es, sin asistencia física de los accionistas o sus representantes. En tal caso, la convocatoria deberá incluir los trámites y procedimientos que habrán de seguirse para el registro y formación de la lista de asistentes, para el ejercicio por estos de sus derechos y para el adecuado reflejo en el acta del desarrollo de la reunión. La asistencia no podrá supeditarse en ningún caso a la realización del registro con una antelación superior a una hora antes del comienzo previsto de la reunión. La Junta General de Accionistas exclusivamente telemática se considerará celebrada en el domicilio social con independencia de dónde se halle el Presidente de la Junta General de Accionistas.

13.3 Asimismo, una vez convocada la Junta General de Accionistas, los accionistas que alcancen el cinco por ciento (5%) del capital social podrán solicitar, mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social de la Sociedad dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria, que se publique un complemento a la convocatoria incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que acompañen a su solicitud una justificación o, en su caso, una propuesta de acuerdo justificada. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince (15) días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta General de Accionistas.”

- 3.6.5 Modificar el artículo 15 (artículo 14 tras la reenumeración) de los Estatutos Sociales de la Sociedad que, en adelante y con derogación de su versión anterior, pasará a tener la siguiente redacción:

“Artículo 14°.- Legitimación para asistir a la Junta General

14.1 Tienen derecho de asistencia a las Juntas Generales los accionistas titulares de una o más acciones cuya titularidad aparezca inscrita en el correspondiente registro contable de anotaciones en cuenta con cinco (5) días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta, siempre que lo acrediten mediante la exhibición, en el domicilio social o en las entidades que se indiquen en la convocatoria, del correspondiente certificado de legitimación o tarjeta de asistencia, o en cualquier otra forma admitida por la legislación vigente.

14.2 También podrán asistir a las Juntas Generales directores, gerentes, técnicos y demás personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales, cuando fuesen requeridos para ello por el Presidente de la Junta General de Accionistas. Los miembros del Órgano Administración de la Sociedad, por su parte, estarán obligados a asistir a todas las sesiones de la Junta General de Accionistas.

14.3 Asimismo, el Presidente de la Junta General de Accionistas podrá autorizar la asistencia de otras personas cuando así lo estime conveniente para la buena marcha de la reunión, si bien la propia Junta General de Accionistas podrá revocar dicha autorización.

En todo lo no establecido en el presente artículo respecto a la legitimación para asistir a la Junta, se estará a lo dispuesto en la Ley.”

- 3.6.6 Modificar el artículo 16 (artículo 15 tras la reenumeración) de los Estatutos Sociales de la Sociedad que, en adelante y con derogación de su versión anterior, pasará a tener la siguiente redacción:

“Artículo 15°.- Representación

15.1 Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General de Accionistas por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista. La representación deberá conferirse en los términos y con el alcance establecido en la Ley.

15.2 Podrá también conferirse la representación por medios de comunicación telemáticos, siempre y cuando quede constancia de la misma en soporte, película, banda magnética o informática y se garantice la identidad del accionista y representante designado.

15.3 El Presidente, el Secretario de la Junta General de Accionistas o las personas designadas por su mediación, se entenderán facultadas para determinar la validez de las representaciones conferidas y el cumplimiento de los requisitos de asistencia a la Junta.

15.4 La representación comprenderá la totalidad de las acciones de que sea titular el accionista representado.

15.5 La representación será siempre revocable. La asistencia personal del representado a la Junta tendrá valor de revocación.”

- 3.6.7 Modificar el artículo 17 (artículo 16 tras la reenumeración) de los Estatutos Sociales de la Sociedad que, en adelante y con derogación de su versión anterior, pasará a tener la siguiente redacción:

“Artículo 16º.- Medios de comunicación telemáticos y voto a distancia

16.1 Los accionistas podrán asistir a la Junta General, y votar en la misma, mediante medios de comunicación telemáticos o a distancia, siempre que el Órgano de Administración así lo acuerde. El Órgano de Administración podrá también decidir que la Junta General de Accionistas se celebre de forma exclusivamente telemática, sin asistencia física de los accionistas o sus representantes.

16.2 Las condiciones y limitaciones de esta forma de asistencia y votación serán las previstas en la Ley y en estos Estatutos Sociales en cada momento.”

- 3.6.8 Modificar el artículo 19 (artículo 18 tras la reenumeración) de los Estatutos Sociales de la Sociedad que, en adelante y con derogación de su versión anterior, pasará a tener la siguiente redacción:

“Artículo 18º.- Adopción de acuerdos

18.1 Cada acción con derecho de voto presente o representada en la Junta General de Accionistas dará derecho a un voto.

18.2 Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la Junta, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado en la Junta General de Accionistas, salvo en los supuestos en los que la Ley o estos Estatutos Sociales exijan una mayoría cualificada.

18.3 En todo caso, se estará a lo dispuesto en la Ley respecto del ejercicio del derecho de voto de los accionistas que se encuentren en una de las causas de conflicto de interés previstas en la Ley. ”

- 3.6.9 Modificar el artículo 20 (artículo 19 tras la reenumeración) de los Estatutos Sociales de la Sociedad que, en adelante y con derogación de su versión anterior, pasará a tener la siguiente redacción:

“Artículo 19º.- Derecho de información de los accionistas

Los derechos de información y participación de los accionistas en relación con la Junta General de Accionistas se regirán por la normativa aplicable a la Sociedad en cada momento.”

- 3.6.10 Modificar el artículo 21 (artículo 20 tras la reenumeración) de los Estatutos Sociales de la Sociedad que, en adelante y con derogación de su versión anterior, pasará a tener la siguiente redacción:

“Artículo 20º.- Mesa de la Junta General

20.1 La Mesa de la Junta General de Accionistas estará formada por un Presidente y un Secretario. Si el Órgano de Administración de la Sociedad fuera un Consejo de Administración, será Presidente de la Junta, el Presidente del Consejo o en su ausencia, el Vicepresidente, y Secretario de la Junta, el Secretario del Consejo, o, en su ausencia, el Vicesecretario. Si existieran varios Secretarios y/o Vicesecretarios, se estará al orden establecido conforme al artículo 24.1 siguiente. En defecto de todos los anteriores, actuarán como Presidente y/o Secretario, según sea el caso, las personas designadas por los accionistas concurrentes al comienzo de la reunión.

20.2 En todo lo no previsto en este artículo respecto a la Mesa se estará a lo dispuesto en la Ley.”

3.7 Modificación de los artículos 22, 23, 24 y 25 (artículo 21, 22, 23 y 24 tras la reenumeración) y del título de la Sección Segunda del Capítulo III de los Estatutos Sociales de la Sociedad

- 3.7.1 Modificar el título de la Sección Segunda del Capítulo III de los Estatutos Sociales de la Sociedad que, en adelante y con derogación de su versión anterior, pasará a tener la siguiente redacción:

“Sección Segunda: El Órgano de Administración”.

- 3.7.2 Modificar el artículo 22 (artículo 21 tras la reenumeración) de los Estatutos Sociales de la Sociedad que, en adelante y con derogación de su versión anterior, pasará a tener la siguiente redacción:

“Artículo 21º.- Modo de organizar la administración

21.1 La Sociedad será regida y administrada, con las más amplias facultades que en Derecho procedan, salvo las que competen a la Junta

General de Accionistas con arreglo a la Ley y a estos Estatutos, por el Órgano de Administración.

21.2 A elección de la Junta General de Accionistas, la administración de la Sociedad se podrá confiar:

(a) A un administrador único, al que se le atribuye el poder de representación de la Sociedad;

(b) A dos administradores mancomunados, en cuyo caso el poder de representación será ejercido por ambos. Será válida la convocatoria de la Junta General de Accionistas por uno cualquiera de los administradores mancomunados;

(c) A dos o más administradores solidarios, correspondiendo a cada uno de ellos individualmente el poder de representación de la Sociedad; o

(d) A un Consejo de Administración, integrado por un mínimo de 3 y un máximo de 12 miembros, correspondiendo a la Junta General de Accionistas la decisión de fijar el número de miembros del Consejo en cada momento.

La Junta General de Accionistas podrá optar por uno u otro sistema o modo de administración de los señalados, sin necesidad de modificar los Estatutos. Todo acuerdo que altere el modo de administración de la Sociedad se consignará en escritura pública y se inscribirá en el Registro Mercantil.”

3.7.3 *Modificar el artículo 23 (artículo 22 tras la reenumeración) de los Estatutos Sociales de la Sociedad que, en adelante y con derogación de su versión anterior, pasará a tener la siguiente redacción:*

“Artículo 22º.- Nombramiento

22.1 La competencia para el nombramiento de los miembros del Órgano de Administración corresponde exclusivamente a la Junta General de Accionistas, sin perjuicio de la posibilidad de cooptación de conformidad con lo previsto en la Ley.

22.2 Para ser nombrado administrador no se requerirá la condición de accionista, pudiendo serlo tanto las personas físicas como jurídicas (salvo en caso de cooptación). Si el nombramiento recayese sobre una persona jurídica, ésta designará a una persona física como representante para el ejercicio de las funciones propias del cargo.

22.3 La duración del cargo será de seis (6) años, a contar desde la fecha de la aceptación, pudiendo ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración máxima. Vencido el plazo, el nombramiento caducará cuando

se haya celebrado la siguiente Junta General de Accionistas o haya transcurrido el plazo legal para la celebración de la Junta que deba resolver sobre la aplicación de cuentas del ejercicio anterior.

No obstante, los administradores podrán ser separados de su cargo en cualquier momento por la Junta General, aun cuando la separación no conste en el orden del día.

22.4 No podrán ser administradores los que estén incurso, por causa de incapacidad o de incompatibilidad, en cualquiera de las prohibiciones establecidas por la legislación vigente.”

- 3.7.4 Modificar el artículo 24 (artículo 23 tras la reenumeración) de los Estatutos Sociales de la Sociedad que, en adelante y con derogación de su versión anterior, pasará a tener la siguiente redacción:

“Artículo 23º. – El Consejo de Administración

Cuando la administración de la Sociedad se encomiende a un Consejo de Administración, se observarán las siguientes normas:

23.1 Cargos y Funcionamiento

23.1.1 Siempre que estos nombramientos no hubiesen sido hechos por la Junta General, el Consejo nombrará de entre sus miembros a un Presidente y, si lo considera oportuno, a uno o varios Vicepresidente/s, que cumplirá/n con las mismas funciones que el Presidente en caso de ausencia o imposibilidad de éste. En caso de pluralidad de Vicepresidentes, cada una de las Vicepresidencias irá numerada. La prioridad de número determinará el orden en que los Vicepresidentes sustituirán, cuando proceda, al Presidente. En caso de ausencia o imposibilidad del Presidente y de los Vicepresidentes, actuará como tal el consejero con mayor permanencia en el cargo y, en caso de existir dos o más consejeros con la misma permanencia, el de mayor edad.

23.1.2 Igualmente, siempre que estos nombramientos no hubiesen sido hechos por la Junta General, el Consejo nombrará a la persona que haya de desempeñar el cargo de Secretario y, si lo considera oportuno, uno o más Vicesecretarios, personas que podrán ser no consejeros, en cuyo caso actuarán en las sesiones del órgano con voz pero sin voto. En caso de pluralidad de Vicesecretarios, cada una de las Vicesecretarías irá numerada. La prioridad de número determinará el orden en que los Vicesecretarios sustituirán, cuando proceda, al Secretario. En caso de ausencia del Secretario y de los Vicesecretarios, actuará como tal el consejero que el propio Consejo de Administración designe de entre los asistentes a la reunión de que

se trate. El Secretario y el Vicesecretario, en su caso, en el caso de no ser consejeros, tendrán voz pero no voto.

23.2 Periodicidad y Convocatoria de las reuniones del Consejo de Administración

23.2.1 El Consejo de Administración se reunirá con la frecuencia exigida por la ley, y, además, cuantas veces sea convocado por el Presidente (o el que haga sus veces), a su propia iniciativa o a petición de un número de consejeros que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo. En este último caso, el Presidente convocará la sesión extraordinaria en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud, para su celebración dentro del mes siguiente, incluyendo en el orden del día los asuntos que formen parte de aquélla. En el caso de que el Presidente, sin causa justificada, no realice dicha convocatoria en el plazo de un mes, los administradores que la solicitaron podrán convocar el Consejo de Administración, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social de la Sociedad.

23.2.2 La convocatoria de las reuniones del Consejo de Administración se cursará con al menos siete (7) días naturales de antelación a la reunión, mediante carta, e-mail o fax o cualquier otro medio escrito o electrónico que asegure su recepción. En caso de urgencia, apreciada por el Presidente, la antelación mínima será de veinticuatro (24) horas. La convocatoria expresará la fecha, lugar y hora de la reunión y el orden del día, y se acompañará de la información precisa para la adecuada preparación de la reunión.

Será válida la reunión del Consejo de Administración sin previa convocatoria cuando, estando reunidos todos sus miembros, decidan por unanimidad celebrar sesión.

23.2.3 El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados por otro Consejero, la mitad más uno de sus miembros.

23.2.4 Los Consejeros deben asistir personalmente a las reuniones que se celebren. Sin perjuicio de lo anterior, cuando no puedan asistir, los Consejeros solo podrán hacerse representar en las reuniones del Consejo de Administración por otro Consejero.

23.2.5 Las reuniones se celebrarán en el domicilio de la Sociedad o en cualquier lugar designado previamente por el Presidente y señalado en la convocatoria.

23.2.6 Podrán celebrarse reuniones del Consejo de Administración mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo que permita el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre ellos y la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real, entendiéndose en tal caso celebrada la sesión en el domicilio social.

23.3 Adopción de acuerdos

23.3.1 El Presidente someterá a deliberación los asuntos del orden del día. Una vez que el Presidente considere suficientemente debatido un asunto, lo someterá a votación, correspondiendo a cada miembro del Consejo de Administración, presente o representado, un voto. El Presidente no tendrá voto de calidad.

23.3.2 Sin perjuicio de aquellos supuestos en que resulten de aplicación mayorías legales superiores, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la sesión, presentes o representados.

23.3.3 De las sesiones del Consejo de Administración, se levantará acta en lengua española o inglesa que firmará, por lo menos, el Presidente o el Vicepresidente que lo sustituya, y el Secretario o uno de los Vicesecretarios en su caso, y los acuerdos tomados obligarán desde el momento en que se hayan adoptado.

24.3.4 Podrán asimismo celebrarse votaciones del Consejo por escrito y sin sesión siempre que ningún consejero se oponga a ello.

23.4 Delegación de Facultades

23.4.1 Sin perjuicio de los poderes generales o especiales que pudieran conferirse a terceras personas, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 234 de la Ley, el Consejo de Administración podrá delegar sus facultades, siempre que sean legal o estatutariamente delegables, en todo o en parte, a uno o más consejeros delegados o a una comisión ejecutiva, estableciendo el contenido, los límites y las modalidades de delegación.

La delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en la comisión ejecutiva o en el consejero delegado y la designación de los administradores que hayan de ocupar tales cargos requerirá para su validez el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los componentes del Consejo y no producirán efecto hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

23.4.2 Cuando un miembro del Consejo de Administración sea nombrado consejero delegado o se le atribuyan funciones ejecutivas en virtud de otro título, será necesario que se celebre un contrato entre este y la Sociedad que deberá ser aprobado previamente por el Consejo de Administración con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de sus miembros. El consejero afectado deberá abstenerse de asistir a la deliberación y de participar en la votación. El contrato deberá cumplir con todas las exigencias legales y, una vez aprobado, deberá incorporarse como anejo al acta de la sesión.”

- 3.7.5 Modificar el artículo 25 (artículo 24 tras la reenumeración) de los Estatutos Sociales de la Sociedad que, en adelante y con derogación de su versión anterior, pasará a tener la siguiente redacción:

“Artículo 24º. – Retribución del Órgano de Administración

24.1 El cargo de administrador es gratuito.

24.2 No obstante, la Sociedad está autorizada para contratar un seguro de responsabilidad civil para sus administradores.

24.3 Asimismo, los administradores tendrán derecho, si así procediese, al abono o reembolso de los gastos en que hubieran incurrido como consecuencia de su asistencia a reuniones y demás tareas relacionadas directamente con el desempeño de su cargo, tales como desplazamiento, alojamiento, manutención y cualquier otro en que puedan incurrir, y tras la entrega de la documentación justificativa de dichos gastos.

24.4 Si alguno de los administradores mantuviera una relación con la Sociedad, ya sea laboral común o especial de alta dirección, mercantil, civil o de prestación de servicios, distinta de las referidas en este artículo 24, los salarios, retribuciones, entregas de acciones u opciones sobre acciones, retribuciones referenciadas al valor de las acciones, indemnizaciones, pensiones o compensaciones de cualquier clase, establecidas con carácter general o singular para estos miembros del Órgano de Administración por razón de cualesquiera de estas relaciones serán compatibles e independientes de las otras retribuciones que, en su caso, perciba”.

- 3.8 Derogación de los artículos 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 33 (artículos 25, 26, 27, 29, 29, 30, 31 y 32 tras la reenumeración) de los Estatutos Sociales de la Sociedad y reenumeración del resto de artículos**

Derogar los artículos 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 33 de los Estatutos Sociales de la Sociedad.

Asimismo, reenumerar en consecuencia los artículos siguientes (34, 35, 36, 37, 38, 39 y 40) que pasarán a ser, respectivamente, los artículos (25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31).

3.9 Modificación de los artículos 35 y 36 (artículos 26 y 27 tras la reenumeración) de los Estatutos Sociales de la Sociedad

- 3.9.1 Modificar el artículo 35 (artículo 26 tras la reenumeración) de los Estatutos Sociales de la Sociedad que, en adelante y con derogación de su versión anterior, pasará a tener la siguiente redacción:

“Artículo 27º.- Cuentas anuales

En el plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir del cierre de cada ejercicio social, el Órgano de Administración deberá formular las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado y, en su caso, las cuentas anuales y el informe de gestión consolidados, conforme a los criterios de valoración y con la estructura exigidas por la Ley y la restante normativa aplicable a la Sociedad.”

- 3.9.2 Modificar el artículo 36 (artículo 27 tras la reenumeración) de los Estatutos Sociales de la Sociedad que, en adelante y con derogación de su versión anterior, pasará a tener la siguiente redacción:

“Artículo 27º.- Distribución de los beneficios sociales

27.1 Sólo podrán repartirse dividendos con cargo al beneficio del ejercicio, o a reservas de libre disposición, si se han cubierto las atenciones previstas por la Ley y estos Estatutos y el valor del patrimonio neto contable no es o, a consecuencia del reparto, no resulta ser, inferior al capital social. Si existiesen pérdidas de ejercicios anteriores que hiciesen que ese valor del patrimonio neto de la Sociedad fuese inferior a la cifra del capital social, el beneficio se destinará a compensar las pérdidas.

27.2 El resto quedará a la libre disposición de la Junta General que acordará sobre su destino. El acuerdo de distribución de dividendos se ajustará, en todo caso, a los requisitos exigidos por la Ley, y determinará el momento y la forma del pago.

27.3 La Junta General podrá acordar que el dividendo sea satisfecho total o parcialmente en especie, siempre y cuando se dé cumplimiento a los requisitos establecidos en la Ley.

27.4 Tanto la Junta General, como el Órgano de Administración podrán acordar la distribución de un dividendo a cuenta, siempre que se cumplan los requisitos establecidos por la legislación vigente.”

3.10 Modificación del artículo 38 (artículo 29 tras la reenumeración) de los Estatutos Sociales de la Sociedad

Modificar el artículo 38 (artículo 29 tras la remuneración) de los Estatutos Sociales de la Sociedad que, en adelante y con derogación de su versión anterior, pasará a tener la siguiente redacción:

“Artículo 29.- Liquidación

29.1 Los miembros del Órgano de Administración al tiempo de la disolución quedarán convertidos en liquidadores, salvo que la Junta General de Accionistas hubiese designado otros al acordar la disolución. Los liquidadores ejercerán su cargo por tiempo indefinido. Transcurridos tres (3) años desde la apertura de la liquidación sin que se hubiese sometido a la Junta General de Accionistas el balance final de la liquidación, cualquier accionista o persona con interés legítimo podrá solicitar del Secretario Judicial o del Registrador Mercantil del domicilio social la separación de los liquidadores en la forma prevista por la Ley.

29.2 Una vez satisfechos todos los acreedores o consignado el importe de sus créditos contra la Sociedad, y asegurados los no vencidos, el haber social se liquidará y dividirá entre los accionistas, siendo la cuota de liquidación proporcional a su participación en el capital social de la Sociedad.”

En Madrid, a 14 de noviembre de 2024.

Anexo
Texto íntegro de la modificación propuesta

REDACCIÓN VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 3º.- Domicilio social y página web corporativa</p> <p>3.1 La Sociedad tiene su domicilio en Madrid, calle Campezo 1, edificio 3, Parque Empresarial Las Mercedes.</p> <p>3.2. Por acuerdo del Consejo de Administración podrá trasladarse el domicilio social dentro del mismo término municipal donde se halle establecido, así como crearse, trasladar o suprimir las sucursales, agencias y delegaciones que el desarrollo de la actividad social haga necesario o conveniente.</p> <p>3.3. La dirección de la página web de la Sociedad será www.applus.com.</p> <p>3.4. La modificación, el traslado o la supresión de la página web podrán ser acordados por el Consejo de Administración, en cuyo caso quedará habilitado para modificar el párrafo anterior de este artículo. El acuerdo de modificación, traslado o supresión de la página web se hará constar de conformidad con lo previsto en la Ley.</p>	<p>Artículo 3º.- Domicilio social y página web corporativa</p> <p>3.1- La Sociedad tiene su domicilio en Madrid, calle Campezo 1, edificio 3, Parque Empresarial Las Mercedes.</p> <p>3.2. Por acuerdo del ConsejoÓrgano de Administración podrá trasladarse el domicilio social dentro del mismo término municipal donde se halle establecido, así como crearse, trasladar o suprimir las sucursales, agencias y delegaciones que el desarrollo de la actividad social haga necesario o conveniente.</p> <p>3.3 La dirección de la página web de la Sociedad será www.applus.com.</p> <p>3.4 La modificación, el traslado o la supresión de la página web podrán ser acordados por el ConsejoÓrgano de Administración, en cuyo caso quedará habilitado para modificar el párrafo anterior de este artículo. El acuerdo de modificación, traslado o supresión de la página web se hará constar de conformidad con lo previsto en la Ley.</p>
<p>Artículo 5º.- Capital social y forma de representación</p> <p>5.1 El capital social se fija en la cifra de DOCE MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL</p>	<p>Artículo 5º.- Capital social y forma de representación</p> <p>5.1 El capital social se fija en la cifra de DOCE MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL</p>

REDACCIÓN VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>CUATROCIENTOS TRECE EUROS Y TREINTA CÉNTIMOS DE EURO (12.907.413,30€), y está representado por CIENTO VEINTINUEVE MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y TRES (129.074.133) acciones ordinarias, de DIEZ CÉNTIMOS DE EURO (0,10.-€) de valor nominal cada una de ellas, totalmente suscritas y desembolsadas y pertenecientes a una única clase y serie.</p> <p>5.2 Las acciones de la Sociedad están representadas por medio de anotaciones en cuenta y se registrarán por la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones complementarias.</p> <p>5.3 La llevanza del registro de anotaciones en cuenta de la Sociedad corresponde a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Iberclear) y a sus entidades participantes.</p> <p>5.4 La legitimación para el ejercicio de los derechos del accionista se obtiene mediante la inscripción en el registro contable, que presume la titularidad legítima y habilita al titular registral a exigir que la Sociedad le reconozca como accionista. De igual modo, si la Sociedad realiza alguna prestación a favor de quien figure como titular de conformidad con el registro contable, quedará liberada de la obligación correspondiente, aunque aquél no sea el titular real de la</p>	<p>CUATROCIENTOS TRECE EUROS Y TREINTA CÉNTIMOS DE EURO (12.907.413,30€), y está representado por CIENTO VEINTINUEVE MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y TRES (129.074.133) acciones ordinarias, de DIEZ CÉNTIMOS DE EURO (0,10.-€) de valor nominal cada una de ellas, totalmente suscritas y desembolsadas y pertenecientes a una única clase y serie.</p> <p>5.2 Las acciones de la Sociedad están representadas por medio de anotaciones en cuenta y se registrarán por la Ley del Mercado de Valores <u>normativa aplicable y demás disposiciones complementarias</u>.</p> <p>5.3 La llevanza del registro de anotaciones en cuenta de la Sociedad corresponde a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Iberclear) y a sus entidades participantes.</p> <p>5.4 La legitimación para el ejercicio de los derechos del accionista se obtiene mediante la inscripción en el registro contable, que presume la titularidad legítima y habilita al titular registral a exigir que la Sociedad le reconozca como accionista. De igual modo, si la Sociedad realiza alguna prestación a favor de quien figure como titular de conformidad con el registro contable, quedará liberada de la obligación correspondiente, aunque aquél no sea el titular real de la acción, siempre que la realizara de buena fe.</p>

REDACCIÓN VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>acción, siempre que la realizara de buena fe.</p>	
<p>Artículo 6°.- Derechos y obligaciones de los titulares de acciones</p> <p>6.1. Cada acción confiere a su titular los derechos establecidos en la Ley y en los presentes Estatutos.</p> <p>6.2. La tenencia de una acción implica la sumisión a los Estatutos Sociales y a las decisiones del Consejo de Administración y de la Junta General, sin perjuicio de los derechos de impugnación y separación previstos por la Ley.</p>	<p>Artículo 6°.- Derechos y obligaciones de los titulares de acciones</p> <p>6.1.- Cada acción confiere a su titular los derechos establecidos en la Ley y en los presentes Estatutos.</p> <p>6.2. La tenencia de una acción implica la sumisión a los Estatutos Sociales y a las decisiones del <u>Consejo Órgano</u> de Administración y de la Junta General, sin perjuicio de los derechos de impugnación y separación previstos por la Ley.</p>
<p>Artículo 10°.- Órganos de la Sociedad</p> <p>10.1. Los órganos de gobierno de la Sociedad son la Junta General de Accionistas y el Consejo de Administración, y en lo no previsto en estos Estatutos Sociales se regirán por lo dispuesto en la Ley.</p> <p>10.2. La regulación legal y estatutaria de los citados órganos se desarrollará y completará mediante el Reglamento de la Junta General de Accionistas y el Reglamento del Consejo de Administración, cuya aprobación y modificación corresponderán, respectivamente, a la Junta General y al Consejo de Administración.</p> <p>10.3. Las competencias que no hayan sido legal o estatutariamente atribuidas a la Junta General de Accionistas</p>	<p>Artículo <u>9</u>°.- Órganos de la Sociedad</p> <p><u>9.1.</u> Los órganos de gobierno de la Sociedad son la Junta General de Accionistas y el <u>Consejo Órgano</u> de Administración, y en lo no previsto en estos Estatutos Sociales se regirán por lo dispuesto en la Ley.</p> <p>10.2. La regulación legal y estatutaria de los citados órganos se desarrollará y completará mediante el Reglamento de la Junta General de Accionistas y el Reglamento del Consejo de Administración, cuya aprobación y modificación corresponderán, respectivamente, a la Junta General y al Consejo de Administración.</p> <p><u>9.2</u> 10.3 Las competencias que no hayan sido legal o estatutariamente atribuidas a la Junta General de</p>

REDACCIÓN VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>corresponderán al Consejo de Administración.</p>	<p>Accionistas corresponderán al Consejo<u>Órgano</u> de Administración.</p>
<p>Artículo 11°.- Junta General de Accionistas</p> <p>11.1. La Junta General de Accionistas es el máximo órgano de decisión de la Sociedad en las materias propias de su competencia.</p> <p>11.2. Los acuerdos de la Junta General debidamente constituida, adoptados con arreglo a los Estatutos Sociales, al Reglamento de la Junta General y a las disposiciones legales vigentes, obligarán a todos los accionistas, incluso a los ausentes, a quienes se abstuvieran en las votaciones, a los disidentes y a los que carezcan del derecho de voto.</p> <p>11.3. En todo lo no previsto en estos Estatutos y en el Reglamento de la Junta General será de aplicación lo dispuesto en la Ley, incluyendo, a efectos aclaratorios, las particularidades establecidas en la misma para las sociedades cotizadas.</p>	<p>Artículo <u>10°</u>.- Junta General de Accionistas</p> <p><u>10.1</u> La Junta General de Accionistas es el máximo órgano de decisión de la Sociedad en las materias propias de su competencia.</p> <p><u>10.2</u> Los acuerdos de la Junta General debidamente constituida, adoptados con arreglo a los Estatutos Sociales, al Reglamento de la Junta General y a las disposiciones legales vigentes, obligarán a todos los accionistas, incluso a los ausentes, a quienes se abstuvieran en las votaciones, a los disidentes y a los que carezcan del derecho de voto.</p> <p><u>10.3</u> En todo lo no previsto en estos Estatutos y en el Reglamento de la Junta General será de aplicación lo dispuesto en la Ley, incluyendo, a efectos aclaratorios, las particularidades establecidas en la misma para las sociedades cotizadas.</p>
<p>Artículo 12°.- Convocatoria de la Junta General de Accionistas</p> <p>12.1. Las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, deberán ser convocadas mediante anuncio publicado en la forma y con el contenido mínimo previstos en la Ley, por lo menos un mes antes de la fecha señalada para su celebración, salvo en aquellos</p>	<p>Artículo <u>11°</u>.- Convocatoria de la Junta General de Accionistas</p> <p><u>11.1</u> Las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, deberán ser convocadas mediante anuncio publicado en la forma y con el contenido mínimo previstos en la Ley, por lo menos un mes antes de la fecha señalada para su</p>

REDACCIÓN VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>supuestos en los que la Ley exija una antelación superior.</p> <p>12.2. No obstante lo anterior, cuando la Sociedad ofrezca a todos los accionistas la posibilidad efectiva de votar por medios electrónicos accesibles a todos ellos, las Juntas Generales extraordinarias podrán ser convocadas con una antelación mínima de quince (15) días naturales, previo acuerdo adoptado en Junta General ordinaria en los términos establecidos por la Ley.</p> <p>12.3. El anuncio expresará el día y hora en que se celebrará la Junta, así como los asuntos que hayan de tratarse, la forma de celebración (presencial o telemática) y, en su caso, el lugar de la reunión. El anuncio mencionará asimismo el derecho de los accionistas a examinar en el domicilio social y, en su caso, a obtener, de forma inmediata y gratuita, copia de los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la Junta y, cuando proceda, el informe de los auditores de cuentas y los informes técnicos correspondientes.</p> <p>En el anuncio podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro (24) horas.</p> <p>12.4. La difusión del anuncio de convocatoria deberá realizarse</p>	<p>12.2. No obstante lo anterior, cuando la Sociedad ofrezca a todos los accionistas la posibilidad efectiva de votar por medios electrónicos accesibles a todos ellos, las Juntas Generales extraordinarias podrán ser convocadas con una antelación mínima de quince (15) días naturales, previo acuerdo adoptado en Junta General ordinaria en los términos establecidos por la Ley.</p> <p><u>11.2.</u> 12.3. El anuncio expresará el día y hora en que se celebrará la Junta, así como los asuntos que hayan de tratarse, la forma de celebración (presencial o telemática) y, en su caso, el lugar de la reunión. El anuncio mencionará asimismo el derecho de los accionistas a examinar en el domicilio social y, en su caso, a obtener, de forma inmediata y gratuita, copia de los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la Junta y, cuando proceda, el informe de los auditores de cuentas y los informes técnicos correspondientes.</p> <p>En el anuncio podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro (24) horas.</p> <p><u>11.3.</u> 12.4. La difusión del anuncio de convocatoria deberá realizarse utilizando, al menos, los siguientes medios:</p>

REDACCIÓN VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>utilizando, al menos, los siguientes medios:</p> <p>(a) El Boletín Oficial del Registro Mercantil o uno de los diarios de mayor circulación en el territorio español.</p> <p>(b) La página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores</p> <p>(c) La página web de la Sociedad.</p> <p>12.5. La Junta General podrá ser convocada para celebrarse en el término municipal donde radica el domicilio social o, cuando el Presidente lo estime oportuno por razones de logística y necesidad en cualquier lugar de la provincia de Barcelona. Cuando no se indique en la convocatoria el lugar de celebración se entenderá convocada para su celebración en el domicilio social. La Junta General realizada de forma exclusivamente telemática se considerará celebrada en el domicilio social.</p>	<p>(a) El Boletín Oficial del Registro Mercantil o uno de los diarios de mayor circulación en el territorio español.</p> <p>(b) La página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.</p> <p><u>(b)</u> (e) La página web de la Sociedad.</p> <p>11.4 12.5. La Junta General <u>de Accionistas</u> podrá ser convocada para celebrarse en el término municipal donde radica el domicilio social o, cuando el Presidente lo estime oportuno por razones de logística y necesidad en cualquier lugar de la provincia de Barcelona. Cuando no se indique en la convocatoria el lugar de celebración se entenderá convocada para su celebración en el domicilio social. La Junta General <u>de Accionistas</u> realizada de forma exclusivamente telemática se considerará celebrada en el domicilio social.</p> <p><u>11.5. No obstante lo anterior, se podrá celebrar Junta General de Accionistas sin necesidad de convocatoria previa si, estando presente todo el capital social, los asistentes aceptan por unanimidad su celebración y el orden del día de la reunión.</u></p>
<p>Artículo 13º.- Clases de Juntas</p> <p>13.1. Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias y</p>	<p>Artículo <u>12</u>º.- Clases de Juntas</p> <p><u>12.1</u> Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias y</p>

REDACCIÓN VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>habrán de ser convocadas por el Consejo de Administración de la Sociedad.</p> <p>13.2 La Junta General ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, debatir la aprobación de las cuentas individuales y, en su caso, consolidadas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. Todo ello sin perjuicio de su competencia para tratar y acordar cualquier otro asunto que figure en el orden del día, siempre que concurren el número de accionistas y la parte del capital legal o estatutariamente exigidos, según cada supuesto.</p> <p>13.3. La Junta General ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.</p> <p>13.4. Toda Junta que no sea la prevista en los párrafos anteriores tendrá la consideración de Junta General extraordinaria.</p>	<p>habrán de ser convocadas por el Consejo<u>Órgano</u> de Administración de la Sociedad.</p> <p><u>12.2</u> La Junta General <u>de Accionistas</u> ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, debatir la aprobación de las cuentas individuales y, en su caso, consolidadas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. Todo ello sin perjuicio de su competencia para tratar y acordar cualquier otro asunto que figure en el orden del día, siempre que concurren el número de accionistas y la parte del capital legal o estatutariamente exigidos, según cada supuesto.</p> <p><u>12.3.</u>—La Junta General <u>de Accionistas</u> ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.</p> <p><u>12.4</u> Toda Junta que no sea la prevista en los párrafos anteriores tendrá la consideración de Junta General <u>de Accionistas</u> extraordinaria.</p>
<p>Artículo 14°.- Derechos de los accionistas en relación con la convocatoria</p> <p>14.1. El Consejo de Administración deberá convocar una Junta General de Accionistas cuando lo soliciten uno o varios accionistas de la Sociedad que representen, al menos, el tres por ciento (3%) del capital</p>	<p>Artículo <u>13°</u>.- Derechos de los accionistas en relación con la convocatoria</p> <p><u>13.1</u> El Consejo<u>Órgano</u> de Administración deberá convocar una<u>convocará la</u> Junta General de Accionistas cuando lo soliciten uno o varios<u>siempre que lo estime conveniente para los intereses</u></p>

REDACCIÓN VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar. En este caso, la Junta General de Accionistas deberá ser convocada para su celebración dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente al Consejo de Administración para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.</p> <p>14.2. Asimismo, una vez convocada la Junta General ordinaria, los accionistas que alcancen el tres por ciento (3%) del capital social podrán solicitar, mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social de la Sociedad dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria, que se publique un complemento a la convocatoria incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que acompañen a su solicitud una justificación o, en su caso, una propuesta de acuerdo justificada. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince (15) días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta General de Accionistas.</p> <p>14.3. Finalmente, y en relación con cualquier Junta General, los accionistas que alcancen el tres por ciento (3%) del capital social tendrán derecho a presentar propuestas fundamentadas de acuerdos sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del</p>	<p><u>sociales y, en todo caso, en las fechas o períodos que determinen la ley o los Estatutos y cuando lo solicite un número de accionistas de la Sociedad que representen, al menos, el trescinco por ciento (35%) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar. En este último caso, la Junta General de Accionistas deberá ser convocada para su celebración dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente al Consejo Órgano de Administración para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.</u></p> <p><u>13.2 El Órgano de Administración podrá convocar la Junta General de Accionistas para su celebración de forma exclusivamente telemática, esto es, sin asistencia física de los accionistas o sus representantes. En tal caso, la convocatoria deberá incluir los trámites y procedimientos que habrán de seguirse para el registro y formación de la lista de asistentes, para el ejercicio por estos de sus derechos y para el adecuado reflejo en el acta del desarrollo de la reunión. La asistencia no podrá supeditarse en ningún caso a la realización del registro con una antelación superior a una hora antes del comienzo previsto de la reunión. La Junta General de Accionistas exclusivamente telemática se considerará celebrada en el domicilio social con independencia de dónde se halle el Presidente de la Junta General de Accionistas.</u></p>

REDACCIÓN VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>día de la Junta General, debiendo la Sociedad asegurar la difusión de estas propuestas en los términos establecidos por la Ley.</p>	<p>13.3 4.2. Asimismo, una vez convocada la Junta General ordinaria <u>de Accionistas</u>, los accionistas que alcancen el tres <u>cinco</u> por ciento (3 <u>5</u>%) del capital social podrán solicitar, mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social de la Sociedad dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria, que se publique un complemento a la convocatoria incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que acompañen a su solicitud una justificación o, en su caso, una propuesta de acuerdo justificada. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince (15) días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta General de Accionistas.</p> <p>14.3 Finalmente, y en relación con cualquier Junta General, los accionistas que alcancen el tres por ciento (3%) del capital social tendrán derecho a presentar propuestas fundamentadas de acuerdos sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta General, debiendo la Sociedad asegurar la difusión de estas propuestas en los términos establecidos por la Ley.</p>
<p>Artículo 15°.- Legitimación para asistir a la Junta General</p> <p>15.1. Tienen derecho de asistencia a las Juntas Generales los accionistas titulares de una o más acciones cuya titularidad aparezca inscrita en el</p>	<p>Artículo <u>14</u>°.- Legitimación para asistir a la Junta General</p> <p><u>14.1</u> Tienen derecho de asistencia a las Juntas Generales los accionistas titulares de una o más acciones cuya titularidad aparezca inscrita en el</p>

REDACCIÓN VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>correspondiente registro contable de anotaciones en cuenta con cinco (5) días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta, siempre que lo acrediten mediante la exhibición, en el domicilio social o en las entidades que se indiquen en la convocatoria, del correspondiente certificado de legitimación o tarjeta de asistencia, o en cualquier otra forma admitida por la legislación vigente.</p> <p>15.2. También podrán asistir a las Juntas Generales directores, gerentes, técnicos y demás personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales, cuando fuesen requeridos para ello por el Presidente de la Junta General o el Consejo de Administración. Los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, por su parte, estarán obligados a asistir a todas las sesiones de la Junta General.</p> <p>15.3. Asimismo, el Presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia de otras personas cuando así lo estime conveniente para la buena marcha de la reunión, si bien la propia Junta General podrá revocar dicha autorización.</p> <p>En todo lo no establecido en el presente artículo respecto a la legitimación para asistir a la Junta, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de la Junta General de Accionistas y en la Ley.</p>	<p>correspondiente registro contable de anotaciones en cuenta con cinco (5) días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta, siempre que lo acrediten mediante la exhibición, en el domicilio social o en las entidades que se indiquen en la convocatoria, del correspondiente certificado de legitimación o tarjeta de asistencia, o en cualquier otra forma admitida por la legislación vigente.</p> <p><u>14.2</u>-También podrán asistir a las Juntas Generales directores, gerentes, técnicos y demás personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales, cuando fuesen requeridos para ello por el Presidente de la Junta General o el Consejo de Administración <u>de Administración Accionistas</u>. Los miembros del Consejo de Órgano <u>Administración de la Sociedad</u>, por su parte, estarán obligados a asistir a todas las sesiones de la Junta General <u>de Accionistas</u>.</p> <p><u>14.3</u>-Asimismo, el Presidente de la Junta General <u>de Accionistas</u> podrá autorizar la asistencia de otras personas cuando así lo estime conveniente para la buena marcha de la reunión, si bien la propia Junta General <u>de Accionistas</u> podrá revocar dicha autorización.</p> <p>En todo lo no establecido en el presente artículo respecto a la legitimación para asistir a la Junta, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de la Junta General de Accionistas y en <u>la Ley</u>.</p>

REDACCIÓN VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 16°.- Representación</p> <p>16.1. Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista. La representación deberá conferirse en los términos y con el alcance establecido en la Ley, según el desarrollo recogido a tal efecto en el Reglamento de la Junta General vigente en cada momento.</p> <p>16.2. Podrá también conferirse la representación por los medios de comunicación telemáticos que, garantizando debidamente la identidad del representado y del representante, el Consejo de Administración determine, en su caso, con ocasión de la convocatoria de cada Junta, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad.</p> <p>16.3. El Presidente, el Secretario de la Junta General o las personas designadas por su mediación, se entenderán facultadas para determinar la validez de las representaciones conferidas y el cumplimiento de los requisitos de asistencia a la Junta.</p> <p>16.4. La representación será siempre revocable. La asistencia personal del representado a la Junta tendrá valor de revocación.</p>	<p>Artículo 15°.- Representación</p> <p><u>15.1</u> Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General <u>de Accionistas</u> por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista. La representación deberá conferirse en los términos y con el alcance establecido en la Ley, según el desarrollo recogido a tal efecto en el Reglamento de la Junta General vigente en cada momento.</p> <p><u>15.2.</u>—Podrá también conferirse la representación por los medios de comunicación telemáticos que, garantizando debidamente, <u>siempre y cuando quede constancia de la misma en soporte, película, banda magnética o informática y se garantice</u> la identidad del representado <u>accionista</u> y del representante, el Consejo de Administración determine, en su caso, con ocasión de la convocatoria de cada Junta, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad <u>designado.</u></p> <p><u>15.3.</u>—El Presidente, el Secretario de la Junta General <u>de Accionistas</u> o las personas designadas por su mediación, se entenderán facultadas para determinar la validez de las representaciones conferidas y el cumplimiento de los requisitos de asistencia a la Junta.</p>

REDACCIÓN VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
	<p><u>15.4</u> <u>La representación comprenderá la totalidad de las acciones de que sea titular el accionista representado.</u></p> <p><u>15.5</u>—La representación será siempre revocable. La asistencia personal del representado a la Junta tendrá valor de revocación.</p>
<p>Artículo 17°.- Medios de comunicación telemáticos y voto a distancia</p> <p>17.1. Los accionistas podrán asistir a la Junta General, y votar en la misma, mediante medios de comunicación telemáticos o a distancia, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de la Junta General y siempre que el Consejo de Administración así lo acuerde. El Consejo de Administración podrá también decidir que la Junta General se celebre de forma exclusivamente telemática, sin asistencia física de los accionistas o sus representantes.</p> <p>17.2. Las condiciones y limitaciones de esta forma de asistencia y votación se desarrollarán en el Reglamento de la Junta General, de conformidad con lo previsto en la Ley en cada momento.</p>	<p>Artículo 16°.- Medios de comunicación telemáticos y voto a distancia</p> <p><u>16.1</u> Los accionistas podrán asistir a la Junta General, y votar en la misma, mediante medios de comunicación telemáticos o a distancia, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de la Junta General y siempre que el Consejo<u>Órgano</u> de Administración así lo acuerde. El Consejo<u>Órgano</u> de Administración podrá también decidir que la Junta General <u>de Accionistas</u> se celebre de forma exclusivamente telemática, sin asistencia física de los accionistas o sus representantes.</p> <p><u>16.2.</u>—Las condiciones y limitaciones de esta forma de asistencia y votación se desarrollarán en el Reglamento de la Junta General, de conformidad con lo previsto<u>serán las previstas</u> en la Ley <u>y estos Estatutos Sociales</u> en cada momento.</p>
<p>Artículo 19°.- Adopción de acuerdos</p> <p>19.1. Cada acción con derecho de voto presente o representada en la Junta</p>	<p>Artículo 18°.- Adopción de acuerdos</p> <p><u>18.1</u> Cada acción con derecho de voto presente o representada en la Junta</p>

REDACCIÓN VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>General de Accionistas dará derecho a un voto.</p> <p>19.2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la Junta, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado en la Junta General de Accionistas, salvo en los supuestos en los que la Ley o estos Estatutos Sociales exijan una mayoría cualificada. El Reglamento de la Junta General desarrollará los procedimientos y sistemas de cómputo de la votación de las propuestas de acuerdos.</p> <p>19.3 En todo caso, se estará a lo dispuesto en la Ley respecto del ejercicio del derecho de voto de los accionistas que se encuentren en una de las causas de conflicto de interés previstas en la Ley.</p>	<p>General de Accionistas dará derecho a un voto.</p> <p><u>18.2.</u>—Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la Junta, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado en la Junta General de Accionistas, salvo en los supuestos en los que la Ley o estos Estatutos Sociales exijan una mayoría cualificada. El Reglamento de la Junta General desarrollará los procedimientos y sistemas de cómputo de la votación de las propuestas de acuerdos.</p> <p><u>18.3.</u>—En todo caso, se estará a lo dispuesto en la Ley respecto del ejercicio del derecho de voto de los accionistas que se encuentren en una de las causas de conflicto de interés previstas en la Ley.</p>
<p>Artículo 20°.- Derecho de información de los accionistas</p> <p>Los derechos de información y participación de los accionistas en relación con la Junta General se regirán por la normativa aplicable a la Sociedad en cada momento y por lo dispuesto en el Reglamento de la Junta General de Accionistas, que la desarrollará.</p>	<p>Artículo <u>19°.</u>- Derecho de información de los accionistas</p> <p>Los derechos de información y participación de los accionistas en relación con la Junta General <u>de Accionistas</u> se regirán por la normativa aplicable a la Sociedad en cada momento y por lo dispuesto en el Reglamento de la Junta General de Accionistas, que la desarrollará.</p>

REDACCIÓN VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 21°.- Mesa de la Junta General</p> <p>21.1. La Mesa de la Junta General estará presidida por el Presidente del Consejo de Administración o quien haga sus veces, asistido por el Secretario del Consejo de Administración o quien haga sus veces.</p> <p>21.2. En todo lo no previsto en este artículo respecto a la Mesa se estará a lo dispuesto en el Reglamento de la Junta General de Accionistas y en la Ley.</p>	<p>Artículo <u>20°</u>.- Mesa de la Junta General</p> <p><u>20.1.</u>-La Mesa de la Junta General estará presidida por <u>de Accionistas estará formada por un Presidente y un Secretario. Si el Órgano de Administración de la Sociedad fuera un Consejo de Administración, será Presidente de la Junta,</u> el Presidente del Consejo de Administración o quien haga sus veces, asistido por <u>o, en su ausencia, el Vicepresidente, y Secretario de la Junta,</u> el Secretario del Consejo de Administración o quien haga sus veces, <u>o, en su ausencia, el Vicesecretario. Si existieran varios Secretarios y/o Vicesecretarios, se estará al orden establecido conforme al artículo</u> <u>Error! No se encuentra el origen de la referencia.</u> <u>siguiente. En defecto de todos los anteriores, actuarán como Presidente y/o Secretario, según sea el caso, las personas designadas por los accionistas concurrentes al comienzo de la reunión.</u></p> <p><u>20.2.</u>-En todo lo no previsto en este artículo respecto a la Mesa se estará a lo dispuesto en el Reglamento de la Junta General de Accionistas y en la Ley.</p>
<p>Artículo 22°.- Modo de organizar la administración</p> <p>22.1. La Sociedad será regida y administrada, con las más amplias facultades que en Derecho procedan, salvo las que competen a</p>	<p>Artículo <u>21°</u>.- Modo de organizar la administración</p> <p><u>21.1.</u>—La Sociedad será regida y administrada, con las más amplias facultades que en Derecho procedan, salvo las que competen a</p>

REDACCIÓN VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>la Junta General con arreglo a la Ley y a estos Estatutos, por un Consejo de Administración.</p> <p>22.2. El Consejo de Administración constituye el órgano encargado de dirigir la gestión, administración y representación de la Sociedad, sin perjuicio de las atribuciones que, con arreglo a la Ley y a estos Estatutos, corresponden a la Junta General, centrandó su actividad fundamentalmente en la supervisión y control de la gestión ordinaria de la Sociedad encargada a los Consejeros Ejecutivos y a la alta dirección, así como en la consideración de todos aquellos asuntos de particular trascendencia para la Sociedad.</p>	<p>la Junta General <u>de Accionistas</u> con arreglo a la Ley y a estos Estatutos, por un Consejo <u>el Órgano</u> de Administración.</p> <p>22.2. El Consejo de Administración constituye el órgano encargado de dirigir la gestión, administración y representación de la Sociedad, sin perjuicio de las atribuciones que, con arreglo a la Ley y a estos Estatutos, corresponden a la Junta General, centrandó su actividad fundamentalmente en la supervisión y control de la gestión ordinaria de la Sociedad encargada a los Consejeros Ejecutivos y a la alta dirección, así como en la consideración de todos aquellos asuntos de particular trascendencia para la Sociedad.</p> <p><u>21.2 A elección de la Junta General de Accionistas, la administración de la Sociedad se podrá confiar:</u></p> <p>(a) <u>A un administrador único, al que se le atribuye el poder de representación de la Sociedad;</u></p> <p>(b) <u>A dos administradores mancomunados, en cuyo caso el poder de representación será ejercido por ambos. Será válida la convocatoria de la Junta General de Accionistas por uno cualquiera de los administradores mancomunados;</u></p> <p>(c) <u>A dos o más administradores solidarios, correspondiendo</u></p>

REDACCIÓN VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
	<p><u>a cada uno de ellos individualmente el poder de representación de la Sociedad; o</u></p> <p><u>(d) A un Consejo de Administración, integrado por un mínimo de 3 y un máximo de 12 miembros, correspondiendo a la Junta General de Accionistas la decisión de fijar el número de miembros del Consejo en cada momento.</u></p> <p><u>La Junta General de Accionistas podrá optar por uno u otro sistema o modo de administración de los señalados, sin necesidad de modificar los Estatutos. Todo acuerdo que altere el modo de administración de la Sociedad se consignará en escritura pública y se inscribirá en el Registro Mercantil.</u></p>
<p>Artículo 23°.- Nombramiento</p> <p>23.1. La competencia para el nombramiento de los miembros del Consejo de Administración corresponde exclusivamente a la Junta General de Accionistas, sin perjuicio de la posibilidad de cooptación de conformidad con lo previsto en la Ley.</p> <p>23.2. Para ser nombrado Consejero no se requerirá la condición de accionista.</p> <p>23.3. La duración del cargo será de cuatro (4) años, a contar desde la fecha de la aceptación, pudiendo ser</p>	<p>Artículo <u>22°</u>.- Nombramiento</p> <p><u>22.1.</u>—La competencia para el nombramiento de los miembros del Consejo<u>Órgano</u> de Administración corresponde exclusivamente a la Junta General de Accionistas, sin perjuicio de la posibilidad de cooptación de conformidad con lo previsto en la Ley.</p> <p><u>22.2.</u>—Para ser nombrado Consejero<u>administrador</u> no se requerirá la condición de accionista-, <u>pudiendo serlo tanto las personas físicas como jurídicas (salvo en caso de cooptación). Si el</u></p>

REDACCIÓN VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>reelegidos una o más veces por períodos de igual duración máxima.</p> <p>23.4. No podrán ser Consejeros los que estén incurso, por causa de incapacidad o de incompatibilidad, en cualquiera de las prohibiciones establecidas por la legislación vigente.</p> <p>23.5. Los Consejeros de la Sociedad serán adscritos desde el momento de su nombramiento a una de las siguientes categorías: Consejeros Ejecutivos, Consejeros Independientes, Consejeros Dominicales u Otros Externos. La definición de dichas categorías se realizará de conformidad con la normativa o las recomendaciones de buen gobierno que en cada momento apliquen a la Sociedad, y figurará o, si fuera conveniente, se desarrollará, en el Reglamento del Consejo de Administración.</p>	<p><u>nombramiento recayese sobre una persona jurídica, ésta designará a una persona física como representante para el ejercicio de las funciones propias del cargo.</u></p> <p><u>22.3.</u>—La duración del cargo será de cuatro<u>seis</u> (46) años, a contar desde la fecha de la aceptación, pudiendo ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración máxima. <u>Vencido el plazo, el nombramiento caducará cuando se haya celebrado la siguiente Junta General de Accionistas o haya transcurrido el plazo legal para la celebración de la Junta que deba resolver sobre la aplicación de cuentas del ejercicio anterior.</u></p> <p><u>No obstante, los administradores podrán ser separados de su cargo en cualquier momento por la Junta General, aun cuando la separación no conste en el orden del día.</u></p> <p><u>22.4.</u>—No podrán ser Consejeros<u>administradores</u> los que estén incurso, por causa de incapacidad o de incompatibilidad, en cualquiera de las prohibiciones establecidas por la legislación vigente.</p> <p>23.5. Los Consejeros de la Sociedad serán adscritos desde el momento de su nombramiento a una de las siguientes categorías: Consejeros Ejecutivos, Consejeros Independientes, Consejeros Dominicales u Otros Externos. La definición de dichas categorías se realizará de conformidad con la normativa o las recomendaciones</p>

REDACCIÓN VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
	<p>de buen gobierno que en cada momento apliquen a la Sociedad, y figurará o, si fuera conveniente, se desarrollará, en el Reglamento del Consejo de Administración.</p>
<p>Artículo 24°.- Composición del Consejo de Administración</p> <p>24.1. La Sociedad será regida y administrada por un Consejo de Administración que estará compuesto por un número mínimo de nueve (9) y un máximo de doce (12) miembros, que serán designados o ratificados por la Junta General de Accionistas con sujeción a la Ley. La fijación del número exacto de miembros del Consejo de Administración corresponderá a la Junta General de Accionistas dentro del mínimo y el máximo referidos.</p> <p>24.2. El Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, nombrará un Presidente, y podrá nombrar, si así lo acuerda, uno o varios Vicepresidentes, que sustituirán al Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad. En caso de existir varios Vicepresidentes deberá determinarse el orden entre ellos en el momento de su nombramiento. En ausencia de Presidente y Vicepresidentes presidirá la reunión el Consejero de más edad. La designación del Presidente del Consejo de Administración, cuando recaiga en un Consejero Ejecutivo</p>	<p><u>Artículo 23°. – El Consejo de Administración</u></p> <p><u>Cuando la administración de la Sociedad se encomiende a un Consejo de Administración, se observarán las siguientes normas:</u></p> <p><u>23.1 Cargos y Funcionamiento</u></p> <p><u>23.1.1 Siempre que estos nombramientos no hubiesen sido hechos por la Junta General, el Consejo nombrará de entre sus miembros a un Presidente y, si lo considera oportuno, a uno o varios Vicepresidente/s, que cumplirá/n con las mismas funciones que el Presidente en caso de ausencia o imposibilidad de éste. En caso de pluralidad de Vicepresidentes, cada una de las Vicepresidencias irá numerada. La prioridad de número determinará el orden en que los Vicepresidentes sustituirán, cuando proceda, al Presidente. En caso de ausencia o imposibilidad del Presidente y de los Vicepresidentes, actuará como tal el consejero con mayor permanencia en el cargo y, en caso de existir dos o más consejeros con la misma permanencia, el de mayor edad.</u></p> <p><u>23.1.2 Igualmente, siempre que estos nombramientos no hubiesen sido hechos por la Junta General, el</u></p>

REDACCIÓN VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>requerirá el voto favorable de dos tercios (2/3) de los miembros del Consejo de Administración.</p> <p>24.3. Cuando el Presidente del Consejo tenga la condición de Consejero Ejecutivo, el Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, con la abstención de los Consejeros Ejecutivos, deberá nombrar necesariamente a un Consejero Coordinador entre los Consejeros Independientes, que desempeñará los cometidos que se desarrollen en la Ley y en el Reglamento del Consejo de Administración. El nombramiento del Consejero Coordinador será voluntario cuando el Presidente del Consejo no tenga la condición de Consejero Ejecutivo.</p> <p>24.4. El Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, también designará a la persona que ocupe el cargo de Secretario y podrá nombrar a un Vicesecretario, que sustituirá al Secretario en caso de vacante, ausencia o enfermedad. Tanto el Secretario como el Vicesecretario podrán ser o no Consejeros y, cuando no lo sean, tendrán voz pero no voto. En ausencia de Secretario realizará las funciones de Secretario el Consejero que designe el Presidente o quien haga sus veces.</p>	<p><u>Consejo nombrará a la persona que haya de desempeñar el cargo de Secretario y, si lo considera oportuno, uno o más Vicesecretarios, personas que podrán ser no consejeros, en cuyo caso actuarán en las sesiones del órgano con voz pero sin voto. En caso de pluralidad de Vicesecretarios, cada una de las Vicesecretarías irá numerada. La prioridad de número determinará el orden en que los Vicesecretarios sustituirán, cuando proceda, al Secretario. En caso de ausencia del Secretario y de los Vicesecretarios, actuará como tal el consejero que el propio Consejo de Administración designe de entre los asistentes a la reunión de que se trate. El Secretario y el Vicesecretario, en su caso, en el caso de no ser consejeros, tendrán voz pero no voto.</u></p> <p><u>23.2 Periodicidad y Convocatoria de las reuniones del Consejo de Administración</u></p> <p><u>23.2.1 El Consejo de Administración se reunirá con la frecuencia exigida por la ley, y, además, cuantas veces sea convocado por el Presidente (o el que haga sus veces), a su propia iniciativa o a petición de un número de consejeros que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo. En este último caso, el Presidente convocará la sesión extraordinaria en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud, para su celebración dentro del mes siguiente, incluyendo en el</u></p>

REDACCIÓN VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
	<p><u>orden del día los asuntos que formen parte de aquélla. En el caso de que el Presidente, sin causa justificada, no realice dicha convocatoria en el plazo de un mes, los administradores que la solicitaron podrán convocar el Consejo de Administración, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social de la Sociedad.</u></p> <p><u>23.2.2</u> <u>La convocatoria de las reuniones del Consejo de Administración se cursará con al menos siete (7) días naturales de antelación a la reunión, mediante carta, e-mail o fax o cualquier otro medio escrito o electrónico que asegure su recepción. En caso de urgencia, apreciada por el Presidente, la antelación mínima será de veinticuatro (24) horas. La convocatoria expresará la fecha, lugar y hora de la reunión y el orden del día, y se acompañará de la información precisa para la adecuada preparación de la reunión. Será válida la reunión del Consejo de Administración sin previa convocatoria cuando, estando reunidos todos sus miembros, decidan por unanimidad celebrar sesión.</u></p> <p><u>23.2.3</u> <u>El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados por otro Consejero, la mitad más uno de sus miembros.</u></p> <p><u>23.2.4</u> <u>Los Consejeros deben asistir personalmente a las reuniones que</u></p>

REDACCIÓN VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
	<p><u>se celebren. Sin perjuicio de lo anterior, cuando no puedan asistir, los Consejeros solo podrán hacerse representar en las reuniones del Consejo de Administración por otro Consejero.</u></p> <p><u>23.2.5 Las reuniones se celebrarán en el domicilio de la Sociedad o en cualquier lugar designado previamente por el Presidente y señalado en la convocatoria.</u></p> <p><u>23.2.6 Podrán celebrarse reuniones del Consejo de Administración mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo que permita el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre ellos y la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real, entendiéndose en tal caso celebrada la sesión en el domicilio social.</u></p> <p><u>23.3 Adopción de acuerdos</u></p> <p><u>23.3.1 El Presidente someterá a deliberación los asuntos del orden del día. Una vez que el Presidente considere suficientemente debatido un asunto, lo someterá a votación, correspondiendo a cada miembro del Consejo de Administración, presente o representado, un voto. El Presidente no tendrá voto de calidad.</u></p> <p><u>23.3.2 Sin perjuicio de aquellos supuestos en que resulten de aplicación mayorías legales superiores, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros</u></p>

REDACCIÓN VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
	<p><u>concurrentes a la sesión, presentes o representados.</u></p> <p><u>23.3.3 De las sesiones del Consejo de Administración, se levantará acta en lengua española o inglesa, que firmará, por lo menos, el Presidente o el Vicepresidente que lo sustituya, y el Secretario o uno de los Vicesecretarios en su caso, y los acuerdos tomados obligarán desde el momento en que se hayan adoptado.</u></p> <p><u>23.3.4 Podrán asimismo celebrarse votaciones del Consejo por escrito y sin sesión siempre que ningún consejero se oponga a ello.</u></p> <p><u>23.4 Delegación de Facultades</u></p> <p><u>23.4.1 Sin perjuicio de los poderes generales o especiales que pudieran conferirse a terceras personas, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 234 de la Ley, el Consejo de Administración podrá delegar sus facultades, siempre que sean legal o estatutariamente delegables, en todo o en parte, a uno o más consejeros delegados o a una comisión ejecutiva, estableciendo el contenido, los límites y las modalidades de delegación.</u></p> <p><u>La delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en la comisión ejecutiva o en el consejero delegado y la designación de los administradores que hayan de ocupar tales cargos requerirá para su validez el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los</u></p>

REDACCIÓN VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
	<p><u>componentes del Consejo y no producirán efecto hasta su inscripción en el Registro Mercantil.</u></p> <p><u>23.4.2 Cuando un miembro del Consejo de Administración sea nombrado consejero delegado o se le atribuyan funciones ejecutivas en virtud de otro título, será necesario que se celebre un contrato entre este y la Sociedad que deberá ser aprobado previamente por el Consejo de Administración con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de sus miembros. El consejero afectado deberá abstenerse de asistir a la deliberación y de participar en la votación. El contrato deberá cumplir con todas las exigencias legales y, una vez aprobado, deberá incorporarse como anexo al acta de la sesión.</u></p> <p>Artículo 24º.- Composición del Consejo de Administración</p> <p>24.1.- La Sociedad será regida y administrada por un Consejo de Administración que estará compuesto por un número mínimo de nueve (9) y un máximo de doce (12) miembros, que serán designados o ratificados por la Junta General de Accionistas con sujeción a la Ley. La fijación del número exacto de miembros del Consejo de Administración corresponderá a la Junta General de Accionistas dentro del mínimo y el máximo referidos.</p> <p>24.2.- El Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones,</p>

REDACCIÓN VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
	<p>nombrará un Presidente, y podrá nombrar, si así lo acuerda, uno o varios Vicepresidentes, que sustituirán al Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad. En caso de existir varios Vicepresidentes deberá determinarse el orden entre ellos en el momento de su nombramiento. En ausencia de Presidente y Vicepresidentes presidirá la reunión el Consejero de más edad. La designación del Presidente del Consejo de Administración, cuando recaiga en un Consejero Ejecutivo requerirá el voto favorable de dos tercios (2/3) de los miembros del Consejo de Administración.</p> <p>24.3. Cuando el Presidente del Consejo tenga la condición de Consejero Ejecutivo, el Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, con la abstención de los Consejeros Ejecutivos, deberá nombrar necesariamente a un Consejero Coordinador entre los Consejeros Independientes, que desempeñará los cometidos que se desarrollen en la Ley y en el Reglamento del Consejo de Administración. El nombramiento del Consejero Coordinador será voluntario cuando el Presidente del Consejo no tenga la condición de Consejero Ejecutivo.</p> <p>24.4. El Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, también designará a la persona que ocupe el cargo de Secretario y podrá</p>

REDACCIÓN VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
	<p>nombrar a un Vicesecretario, que sustituirá al Secretario en caso de vacante, ausencia o enfermedad. Tanto el Secretario como el Vicesecretario podrán ser o no Consejeros y, cuando no lo sean, tendrán voz pero no voto. En ausencia de Secretario realizará las funciones de Secretario el Consejero que designe el Presidente o quien haga sus veces.</p>
<p>Artículo 25°.- Retribución</p> <p>25.1. El cargo de Consejero es retribuido. Sin perjuicio de lo anterior, los Consejeros que tengan la condición de Dominicales no percibirán retribución por el ejercicio de su cargo. Para mayor claridad, se deja constancia de que el cargo de los restantes Consejeros (Independientes, Otros Externos y Ejecutivos) sí será retribuido en los términos previstos en estos Estatutos Sociales.</p> <p>25.2. La retribución de los Consejeros Independientes y otros Externos consistirá en una cantidad anual fija. El importe de las cantidades que pueda satisfacer la Sociedad al conjunto de los Consejeros Independientes y Otros Externos será fijado por la Junta General y permanecerá vigente mientras no sea modificado por ésta, incrementada en el Índice de Precios al Consumo o índice que pudiera sustituirlo en el futuro. Salvo que la Junta General determine otra cosa, la fijación de la cantidad exacta a abonar dentro de ese límite y su</p>	<p>Artículo 25—Retribución—24°.- <u>Retribución del Órgano de Auditoría Administración</u></p> <p><u>24.1</u> El cargo de administrador <u>es gratuito.</u> es retribuido. Sin perjuicio de lo anterior, los Consejeros que tengan la condición de Dominicales no percibirán retribución por el ejercicio de su cargo. Para mayor claridad, se deja constancia de que el cargo de los restantes Consejeros (Independientes, Otros Externos y Ejecutivos) sí será retribuido en los términos previstos en estos Estatutos Sociales.</p> <p><u>24.2</u> <u>No obstante, la Sociedad está autorizada para contratar un seguro de responsabilidad civil para sus administradores.</u></p> <p><u>24.3</u> <u>Asimismo, los administradores tendrán derecho, si así procediese, al abono o reembolso de los gastos en que hubieran incurrido como consecuencia de su asistencia a reuniones y demás tareas relacionadas directamente con el desempeño de su cargo, tales como desplazamiento, alojamiento,</u></p>

REDACCIÓN VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>distribución entre los distintos consejeros corresponde al Consejo de Administración tomando en consideración las funciones y responsabilidades de cada consejero en el Consejo y en cada una de sus Comisiones.</p> <p>25.3. Asimismo, la Sociedad está autorizada para contratar un seguro de responsabilidad civil para sus Consejeros.</p> <p>25.4. Los Consejeros tendrán derecho, si así procediese, al abono o reembolso de los gastos en que hubieran incurrido como consecuencia de su asistencia a reuniones y demás tareas relacionadas directamente con el desempeño de su cargo, tales como desplazamiento, alojamiento, manutención y cualquier otro en que puedan incurrir, y tras la entrega de la documentación justificativa de dichos gastos.</p> <p>25.5. Distinta a la retribución vinculada a la condición de Consejero, los Consejeros Ejecutivos tendrán derecho a percibir una retribución por la prestación de sus funciones ejecutivas, que podrá estar compuesta por:</p> <p>(a) una cantidad fija, en efectivo y en especie, adecuada a los servicios y responsabilidades asumidos;</p> <p>(b) una cantidad variable, ligada a indicadores del rendimiento personal y de la empresa;</p>	<p><u>manutención y cualquier otro en que puedan incurrir, y tras la entrega de la documentación justificativa de dichos gastos.</u></p> <p><u>24.4 Si alguno de los administradores mantuviera una relación con la Sociedad, ya sea laboral común o especial de alta dirección, mercantil, civil o de prestación de servicios, distinta de las referidas en este artículo 24, los salarios, retribuciones, entregas de acciones u opciones sobre acciones, retribuciones referenciadas al valor de las acciones, indemnizaciones, pensiones o compensaciones de cualquier clase, establecidas con carácter general o singular para estos miembros del Órgano de Administración por razón de cualesquiera de estas relaciones serán compatibles e independientes de las otras retribuciones que, en su caso, perciba.</u></p> <p>25.2 La retribución de los Consejeros Independientes y otros Externos consistirá en una cantidad anual fija. El importe de las cantidades que pueda satisfacer la Sociedad al conjunto de los Consejeros Independientes y Otros Externos será fijado por la Junta General y permanecerá vigente mientras no sea modificado por ésta, incrementada en el Índice de Precios al Consumo o índice que pudiera sustituirlo en el futuro. Salvo que la Junta General determine otra cosa, la fijación de la cantidad exacta a abonar dentro de ese límite y su distribución entre los distintos consejeros corresponde al Consejo de Administración tomando en consideración las funciones y responsabilidades de cada</p>

REDACCIÓN VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>(c) una parte asistencial, que incluirá los sistemas de previsión y seguros oportunos, así como los beneficios en especie establecidos en su contrato;</p> <p>(d) una cantidad fija en contraprestación por cualesquiera pactos de no competencia que, en su caso, tengan; y</p> <p>(e) una indemnización en los supuestos de terminación de su relación por razón distinta del incumplimiento grave de sus obligaciones, todo ello de conformidad con lo previsto en la legislación que sea de aplicación.</p> <p>La determinación del importe de las referidas partidas retributivas corresponde al Consejo de Administración.</p> <p>25.6. Los Consejeros Ejecutivos también podrán recibir sistemas de remuneración vinculados a la evolución del valor de cotización de las acciones o que conlleven la entrega de acciones o de derechos de opción sobre acciones, sistemas de remuneración vinculados a la evolución del valor de cotización de las acciones de la Sociedad o que conlleven la entrega de acciones o de derechos de opción sobre acciones de la Sociedad. La aplicación de dichos sistemas de retribución deberá ser acordada por la Junta General de</p>	<p>consejero en el Consejo y en cada una de sus Comisiones.</p> <p>25.3. Asimismo, la Sociedad está autorizada para contratar un seguro de responsabilidad civil para sus Consejeros.</p> <p>25.4. Los Consejeros tendrán derecho, si así procediese, al abono o reembolso de los gastos en que hubieran incurrido como consecuencia de su asistencia a reuniones y demás tareas relacionadas directamente con el desempeño de su cargo, tales como desplazamiento, alojamiento, manutención y cualquier otro en que puedan incurrir, y tras la entrega de la documentación justificativa de dichos gastos. 25.5. Distinta a la retribución vinculada a la condición de Consejero, los Consejeros Ejecutivos tendrán derecho a percibir una retribución por la prestación de sus funciones ejecutivas, que podrá estar compuesta por:</p> <p>(a) una cantidad fija, en efectivo y en especie, adecuada a los servicios y responsabilidades asumidos;</p> <p>(b) una cantidad variable, ligada a indicadores del rendimiento personal y de la empresa;</p> <p>(c) una parte asistencial, que incluirá los sistemas de previsión y seguros oportunos, así como los beneficios en especie establecidos en su contrato;</p> <p>(d) una cantidad fija en contraprestación por cualesquiera</p>

REDACCIÓN VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Accionistas, que determinará el valor de las acciones que se tome como referencia, el número máximo de acciones a entregar, el precio de ejercicio o sistema de cálculo de los derechos de opción sobre acciones, el plazo de duración de este sistema de retribución y demás condiciones que estime oportunas. Todo ello sin perjuicio de los derechos que hubieran podido conferirse con carácter excepcional a otros Consejeros con carácter previo.</p> <p>25.7. Si alguno de los Consejeros mantuviera una relación con la Sociedad, ya sea laboral común o especial de alta dirección, mercantil, civil o de prestación de servicios, distinta de las referidas en este Artículo 25, los salarios, retribuciones, entregas de acciones u opciones sobre acciones, retribuciones referenciadas al valor de las acciones, indemnizaciones, pensiones o compensaciones de cualquier clase, establecidas con carácter general o singular para estos miembros del Consejo de Administración por razón de cualesquiera de estas relaciones serán compatibles e independientes de las otras retribuciones que, en su caso, perciba.</p>	<p>pactos de no competencia que, en su caso, tengan; y</p> <p>(e) una indemnización en los supuestos de terminación de su relación por razón distinta del incumplimiento grave de sus obligaciones, todo ello de conformidad con lo previsto en la legislación que sea de aplicación.</p> <p>La determinación del importe de las referidas partidas retributivas corresponde al Consejo de Administración.</p> <p>25.6. Los Consejeros Ejecutivos también podrán recibir sistemas de remuneración vinculados a la evolución del valor de cotización de las acciones o que conlleven la entrega de acciones o de derechos de opción sobre acciones, sistemas de remuneración vinculados a la evolución del valor de cotización de las acciones de la Sociedad o que conlleven la entrega de acciones o de derechos de opción sobre acciones de la Sociedad. La aplicación de dichos sistemas de retribución deberá ser acordada por la Junta General de Accionistas, que determinará el valor de las acciones que se tome como referencia, el número máximo de acciones a entregar, el precio de ejercicio o sistema de cálculo de los derechos de opción sobre acciones, el plazo de duración de este sistema de retribución y demás condiciones que estime oportunas. Todo ello sin perjuicio de los derechos que hubieran podido conferirse con carácter excepcional a otros Consejeros con carácter previo.</p> <p>25.7. Si alguno de los Consejeros mantuviera una relación con la Sociedad, ya sea laboral común o especial de alta</p>

REDACCIÓN VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
	<p>dirección, mercantil, civil o de prestación de servicios, distinta de las referidas en este Artículo 25, los salarios, retribuciones, entregas de acciones u opciones sobre acciones, retribuciones referenciadas al valor de las acciones, indemnizaciones, pensiones o compensaciones de cualquier otra naturaleza, establecidas con carácter general o singular para estos miembros del Consejo de Administración por razón de cualesquiera de estas relaciones serán compatibles e independientes de las otras retribuciones que, en su caso, perciba.</p>
<p>Artículo 35°.- Cuentas anuales</p> <p>En el plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir del cierre de cada ejercicio social, el Consejo de Administración deberá formular las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado y, en su caso, las cuentas anuales y el informe de gestión consolidados, conforme a los criterios de valoración y con la estructura exigidas por la Ley y la restante normativa aplicable a la Sociedad.</p>	<p>Artículo 35°<u>26°</u>.- Cuentas anuales</p> <p>En el plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir del cierre de cada ejercicio social, el Consejo<u>Órgano</u> de Administración deberá formular las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado y, en su caso, las cuentas anuales y el informe de gestión consolidados, conforme a los criterios de valoración y con la estructura exigidas por la Ley y la restante normativa aplicable a la Sociedad.</p>
<p>Artículo 36°.- Distribución de los beneficios sociales</p> <p>36.1. Sólo podrán repartirse dividendos con cargo al beneficio del ejercicio, o a reservas de libre disposición, si se han cubierto las atenciones previstas por la Ley y estos Estatutos y el valor del patrimonio neto contable no es o, a consecuencia del reparto, no resulta ser, inferior al capital social. Si existiesen pérdidas de ejercicios</p>	<p>Artículo 36°<u>27°</u>.- Distribución de los beneficios sociales</p> <p>36.1.<u>27.1.</u>—Sólo podrán repartirse dividendos con cargo al beneficio del ejercicio, o a reservas de libre disposición, si se han cubierto las atenciones previstas por la Ley y estos Estatutos y el valor del patrimonio neto contable no es o, a consecuencia del reparto, no resulta ser, inferior al capital social. Si existiesen pérdidas de ejercicios</p>

REDACCIÓN VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>anteriores que hiciesen que ese valor del patrimonio neto de la Sociedad fuese inferior a la cifra del capital social, el beneficio se destinará a compensar las pérdidas.</p> <p>36.2. El resto quedará a la libre disposición de la Junta General que acordará sobre su destino. El acuerdo de distribución de dividendos se ajustará, en todo caso, a los requisitos exigidos por la Ley, y determinará el momento y la forma del pago.</p> <p>36.3. La Junta General podrá acordar que el dividendo sea satisfecho total o parcialmente en especie, siempre y cuando se dé cumplimiento a los requisitos establecidos en la Ley.</p> <p>36.4. Tanto la Junta General, como el Consejo de Administración podrán acordar la distribución de un dividendo a cuenta, siempre que se cumplan los requisitos establecidos por la legislación vigente.</p>	<p>anteriores que hiciesen que ese valor del patrimonio neto de la Sociedad fuese inferior a la cifra del capital social, el beneficio se destinará a compensar las pérdidas.</p> <p>27.236.2.—El resto quedará a la libre disposición de la Junta General que acordará sobre su destino. El acuerdo de distribución de dividendos se ajustará, en todo caso, a los requisitos exigidos por la Ley, y determinará el momento y la forma del pago.</p> <p>27.336.3.—La Junta General podrá acordar que el dividendo sea satisfecho total o parcialmente en especie, siempre y cuando se dé cumplimiento a los requisitos establecidos en la Ley.</p> <p>27.4 36.4.—Tanto la Junta General, como el Consejo Órgano de Administración podrán acordar la distribución de un dividendo a cuenta, siempre que se cumplan los requisitos establecidos por la legislación vigente.</p>
<p>Artículo 38°.- Liquidación</p> <p>38.1. Los miembros del Consejo de Administración al tiempo de la disolución quedarán convertidos en liquidadores, salvo que la Junta General de Accionistas hubiese designado otros al acordar la disolución. Los liquidadores ejercerán su cargo por tiempo indefinido. Transcurridos tres (3) años desde la apertura de la liquidación sin que se hubiese sometido a la Junta General de Accionistas el balance final de la</p>	<p>Artículo 38°29°.- Liquidación</p> <p>29.1—38.1.—Los miembros del Consejo Órgano de Administración al tiempo de la disolución quedarán convertidos en liquidadores, salvo que la Junta General de Accionistas hubiese designado otros al acordar la disolución. Los liquidadores ejercerán su cargo por tiempo indefinido. Transcurridos tres (3) años desde la apertura de la liquidación sin que se hubiese sometido a la Junta General de Accionistas el balance final de la</p>

REDACCIÓN VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>liquidación, cualquier accionista o persona con interés legítimo podrá solicitar del Secretario Judicial o del Registrador Mercantil del domicilio social la separación de los liquidadores en la forma prevista por la Ley.</p> <p>38.2. Una vez satisfechos todos los acreedores o consignado el importe de sus créditos contra la Sociedad, y asegurados los no vencidos, el haber social se liquidará y dividirá entre los accionistas, siendo la cuota de liquidación proporcional a su participación en el capital social de la Sociedad.</p>	<p>liquidación, cualquier accionista o persona con interés legítimo podrá solicitar del Secretario Judicial o del Registrador Mercantil del domicilio social la separación de los liquidadores en la forma prevista por la Ley.</p> <p><u>29.2</u> 38.2. Una vez satisfechos todos los acreedores o consignado el importe de sus créditos contra la Sociedad, y asegurados los no vencidos, el haber social se liquidará y dividirá entre los accionistas, siendo la cuota de liquidación proporcional a su participación en el capital social de la Sociedad.</p>

